



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Doce Civil Municipal  
Hoy Quinto Transitorio de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple

Ibagué Tolima., Marzo Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**Proceso:** ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO.  
**Radicación:** 73001400301220100069900.  
**Demandante:** MARIA PAULA PEREZ REYES.  
**Demandado:** COOMEVA E.P.S.  
**Decisión:** AUTO DE SUSTANCIACIÓN – REQUERIMIENTO PREVIO.

### **1. ASUNTO A TRATAR.**

1.1. Previo a admitir el incidente de desacato formulado por la señora MARIA PAULA PEREZ REYES, no han dado cumplimiento al fallo proferido por este Juzgado, de conformidad con el artículo 23 y el inciso segundo del artículo 27 del decreto 2591 de 1991, se dispone.

**1.2. PRIMERO: REQUERIR** al gerente general de **COOMEVA E.P.S. S.A.**, para que en su condición de superior jerárquico del Gerente de COOMEVA E.P.S. S.A., regional Tolima.

En caso de no ser competente el funcionario antes mencionado, para dar cumplimiento al fallo en cuestión, deberá suministrar la información completa y detallada del responsable, con miras a individualizarlo, y adoptar las medidas procesales correspondientes.

Se le advierte al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el termino anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

Procedan a:

Hacer cumplir la orden contenida en el fallo de tutela adiado el 09 de noviembre de 2.010:

**"SEGUNDO: ORDENAR a COOMEVA EPS,** que proceda dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes a la notificación de este fallo, sin reparo alguno, si aun no lo hubiere hecho, expedir todas y cada una de las ordenes requeridas por la accionante en forma oportuna para ser valorado por medicina general y especializada, autorizar todos y cada uno de los laboratorios, exámenes, tratamientos, pañales, cojines y colchonetas antiescades, suplementos alimenticios, suministrar los medicamentos prescritos conforme lo determine el medico tratante en calidad y cantidad prescritos estén o no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, en relación a la afección que aqueja a la menor MARIA PAULA PEREZ REYES y que fueron objeto de la presente Acción de Tutela, en virtud del carácter de integralidad únicamente para todo lo que corresponda a la patología de la enfermedad diagnosticada, siempre y cuando sean ordenados por médicos adscritos a esta entidad que lo viene tratando o a la institución que esta los remita.

**TERCERO: ORDENAR a COOMEVA EPS**, que proceda en forma inmediata a la notificación de este fallo, sin reparo alguno, si aún no lo hubiere hecho, proceda a entregar una Silla de Ruedas apta para la discapacidad de la menor, en atención a la evolución fisiológica de la menor, es de entender, que este elemento deberá renovarse cada vez que el medico lo disponga y la situación lo amerite.

**CUARTO: ORDENAR a COOMEVA EPS**, que proceda en forma inmediata a la notificación de este fallo, sin reparo alguno, si aún no lo hubiere hecho, a coordinar la valoración de la accionante por el Médico especialista en Columna Vertebral,

**QUINTO: ORDENAR a COOMEVA EPS**, Proceda dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes a la notificación de este fallo, sin reparo alguno, si aún no lo hubiere hecho, EXONERE de la cancelación de COPAGOS y/o CUOTAS MODERADORAS y emolumentos de servicios médicos generales, especializados, procedimientos, tratamientos y medicamentos que requiera para la recuperación de su salud de MARIA PAULA PEREZ REYES, siempre y cuando sean estos ordenados por médicos adscritos a esta entidad que lo viene tratando o a la institución que esta los remita.

**SEXTO: ORDENAR a COOMEVA EPS**, autorice el traslado en ambulancia del menor representado cuando este lo requiera para el desplazamiento a consultas, valoraciones, procedimientos y en general lo prescrito por el medico tratante, es decir en forma integral según lo requerido para la recuperación de la salud de la menor MARIA PAULA PEREZ REYES.

**SÉPTIMO:** El Estado – Ministerio de Protección Social sub-cuenta del Fondo de Solidaridad y Garantía “FOSYGA”, procederá a pagar los costos asumidos por COOMEVA EPS en cumplimiento del presente fallo, POR EL MONTO QUE NO ESTA OBLIGADA A CUBRIR LEGALMENTE LA EPS, emolumentos de servicios médicos, exámenes y procedimientos especializados, requeridos por MARIA PAULA PEREZ REYES, que no estén incluidos en el Plan Obligatorio de Salud y que fueron objeto de la presente tutela.

1.3. Como superior deberá abrir el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del incumplimiento, de ser procedente.

1.4. Informar al Juzgado el cumplimiento a lo aquí ordenado, aportando las pruebas pertinentes para acreditar su dicho, so pena de dar tramite de fondo al incidente de desacato formulado en su contra.

1.5. Para lo anterior, se concede un término perentorio de **SETENTA Y DOS (72) HORAS**, las que empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

**TERCERO: REQUERIR**, a la incidentante, **MARIA PAULA PEREZ REYES**, para que una vez las entidades accionadas, y encargadas de cumplir la orden tutelar, informe al despacho de manera concreta y precisa tal circunstancia, esto, a efecto de evitar desgaste del aparato judicial. Líbrese oficio respectivo.

Cumplido lo anterior, remitidas las comunicaciones atrás enunciadas, y vencido el termino respectivo, por secretaria dese el ingreso inmediato las diligencias al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese la presente decisión, vía correo electrónico, a la accionante **MARIA PAULA PEREZ REYES**, en la dirección electrónica dada en el escrito de incidente, [perezreyesmaria97@gmail.com](mailto:perezreyesmaria97@gmail.com), a la entidad **COOMEVA E.P.S. S.A.**, a la dirección

electrónica aportada en incidente de desacato anterior, [correoinstitucionaleps@coomeva.com.co](mailto:correoinstitucionaleps@coomeva.com.co), y al correo electrónico indicado en su página WEB, de notificaciones judiciales, a saber, [correoinstitucionalmp@coomeva.com.co](mailto:correoinstitucionalmp@coomeva.com.co),

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**

**El Juez,**

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

---

<sup>1</sup> **Artículo 295 DEL CGP.** La presente decisión de notifica por **ESTADO No. 010**, fijado en la secretaria del despacho, hoy **20-03-2024**, a las 08:00 A.M., SECRETARIA. **NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ.**

**📍 Cra. 2 No. 8 – 90 Palacio de Justicia, piso octavo (8) oficina 804**

[j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tel. (608) 2622336**

**Ibagué – Tolima**

**Firmado Por:**  
**Leonel Fernando Giraldo Roa**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97b49da091bb4acb8bef4c991fd4b53f0e0a156a6542b3fcb872221596548a5**

Documento generado en 19/03/2024 11:41:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**